

Lima, de de 2009

Resolución S. B. S.
N° -2009
El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1081-99 de fecha 07 de diciembre de 1999, se aprobó el Reglamento de Bonos Hipotecarios.

Que, esta Superintendencia ha considerado pertinente precisar y actualizar el referido reglamento a efectos de contar con la información necesaria y relevante para pronunciarse respecto a las solicitudes para las emisiones de títulos valores e instrumentos hipotecarios;

Con la opinión favorable de la Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Asesoría Jurídica y la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 2°; 7°; 8°; 9; 12° y 16° del Reglamento de Bonos Hipotecarios aprobado por la Resolución SBS N° 1081-99, conforme los siguientes textos:

“Artículo 2° Empresas Facultadas

“Las empresas bancarias, financieras y las demás empresas de operaciones múltiples que obtengan autorización de acuerdo al Reglamento para la Ampliación de Operaciones vigente, en adelante empresas, están facultadas para emitir bonos hipotecarios.”

“Artículo 7° Autorización de la Superintendencia.

“La emisión de bonos hipotecarios requiere la opinión previa favorable de esta Superintendencia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 232° de la Ley General. Para tal efecto, las empresas

deberán presentar a esta Superintendencia una solicitud con la información y documentación señalada en el artículo siguiente. Esta Superintendencia dispone de un plazo de 30 días útiles posteriores a la presentación de dicha solicitud con la información y documentación completa para emitir su pronunciamiento.”

Artículo 8° Requisitos para la emisión de bonos hipotecarios

Las empresas deberán adjuntar a la solicitud a que hace referencia el artículo anterior, una copia certificada del acuerdo del órgano societario correspondiente; un estudio técnico de la emisión y una copia del proyecto de contrato de emisión.

Artículo 9° Estudio Técnico

“El estudio técnico comprenderá un informe de evaluación del impacto del instrumento financiero sobre el perfil de riesgo de la empresa emisora, el cual constará de:

1. Resumen Ejecutivo

Principales aspectos del estudio de impacto sobre el perfil de riesgo de la empresa.

2. Antecedentes

- 2.1. Objetivos de la emisión y destino de los recursos.
- 2.2. Clasificación del riesgo de la empresa.
- 2.3. Emisiones previas de la empresa y sus clasificaciones de riesgo.
- 2.4. Marco legal y tratamiento tributario.

3. Descripción del Programa / Emisión.

- 3.1 Características de la emisión y del instrumento financiero.
- 3.2 Cronograma proyectado para las emisiones.

4. Análisis de Mercado

- 4.1 Situación y perspectivas del mercado de créditos.
- 4.2 Análisis de la cartera de créditos de la empresa.
- 4.3 Análisis de la oferta y demanda del instrumento financiero. Potenciales Inversionistas.

5. Evaluación Económico Financiera.

5.1 Análisis de riesgos:

- Impacto sobre riesgo de tasa de interés: ganancias en riesgo y valor patrimonial en riesgo.
- Impacto en el riesgo cambiario: límites a la posición global de sobre venta y sobre compra.
- Impacto en el riesgo de liquidez: ratio de liquidez, brechas de liquidez y concentración de pasivos para productos financieros estructurados: diseño, rendimiento, riesgos y mecanismos de cobertura.

5.2 Impacto sobre indicadores financieros:

- Patrimonio efectivo y palanca
- Otros indicadores financieros.
- Estructura de activos y pasivos.

5.3 Proyecciones financieras.

- Supuestos de las proyecciones.
- Estimación de las tasas de las emisiones.
- Flujo de caja proyectado de las emisiones (flujos mensuales).
- Impacto sobre estado de resultados.
- Valor presente neto – Análisis de sensibilidad (escenarios). “

Artículo 12° Garantías Preferidas.

“Las empresas del sistema financiero considerarán como garantías preferidas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV numeral 3 de las disposiciones generales y especiales del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante Resolución N° 808-2003 del 28 de mayo de 2003, las siguientes:

1. La primera prenda sobre bonos hipotecarios emitidos de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento; y,
2. El fideicomiso en garantía conformado por bonos hipotecarios emitidos de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.”

Artículo 16° Manual de Contabilidad.

“La contabilización de los Bonos Hipotecarios se sujeta a las disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad para las empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución N° 895-98 del 01 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias. “

Artículo Segundo.- Eliminar los artículos 14°; 15°; 17° y 18° del Reglamento de Bonos Hipotecarios aprobado por la Resolución SBS N° 1081-99.

Artículo Tercero.- Modificar el numeral 7 de la Carta Circular N° B-014-94 y F-014-94 referida al otorgamiento de la autorización para la emisión de Letras Hipotecarias, conforme el siguiente texto:

“7. Presentada la información requerida, a satisfacción de este Organismo de Control y previa evaluación de la solicitud de emisión y el cumplimiento de los límites establecidos por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se emitirá el pronunciamiento correspondiente en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles.”

Artículo Cuarto.- Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones